

Ventajas fiscales de las donaciones

En el Real Decreto 6/2023, de 19 de diciembre, se modifica **la ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo**, para elevar en 5 puntos porcentuales los porcentajes de deducción previstos por las donaciones efectuadas por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas (IRPF); elevación que resulta igualmente aplicable a los contribuyentes del Impuesto de la Renta de no Residentes que operen en territorio español sin establecimiento permanente. Esta modificación entra en vigor a partir del 1 de enero 2024.

| Personas Físicas (IRPF: deducción en cuota íntegra, límite 10% base liquidable) | |
|--|--------------------------------|
| Base de deducción | Importe hasta |
| | Porcentaje de deducción |
| 250 euros. | 80 % |
| Resta base de deducción (no recurrente). | 40 % |
| Resta base de deducción (recurrente a partir de 3 años) | 45 % |

| Personas Jurídicas (Impuesto sobre sociedades: deducción en cuota íntegra, límite 10% base liquidable) | |
|---|--------------------------------|
| Base de deducción | Porcentaje de deducción |
| Importe de la donación. | 40 % |
| Resta base de deducción (recurrente a partir de 3 años) | 50 % |